

Cipolletti, 05 de febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: B.N.E., I.E.M. Y C.M.P. S/ HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Expte. N°CI-03333-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presentan en forma conjunta los Sres. N.E.B. y el Sr. E.M.I. y la Sra. M.P.C., todos con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado sobre delegación de responsabilidad parental respecto del niño A.L.J.I.B...-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

***"Que venimos por la presente a solicitar HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL POR EL PLAZO DE UN AÑO, con posibilidad de prorrogarse, de nuestro hijo A.L.J.I.B. D.N.I N°7. en favor de su abuela materna M.P.C., D.N.I N°1., de nacionalidad argentina, con domicilio en calle L.T.I., de la Ciudad de C., Provincia de Río Negro, por los motivos de derecho y de hecho que continuamente se expondrán.***

*Actualmente, ninguno de los progenitores cuenta con un empleo formal que les genere ingresos económicos regulares ni con una obra social que pueda brindar la cobertura médica esencial para su hijo.*

*Que ante esta realidad, y en atención a las necesidades del niño, la abuela materna, M., ha asumido desde el nacimiento la mayor parte de los cuidados cotidianos, contención y atención general del niño, quien cuenta con apenas algunos meses de vida. Vale destacar que A. nació de forma prematura, circunstancia que le ocasionó complicaciones y un mayor grado de vulnerabilidad en su estado de salud, requiriendo seguimiento médico constante, controles especializados, vacunación oportuna y acceso inmediato a servicios sanitarios, los cuales a la fecha no han podido cumplirse plenamente.-*

*Por esta razón, y en función del interés superior del niño, resulta fundamental que A. pueda incorporarse como beneficiario de cobertura médica, condición que requiere la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental a favor de la abuela materna.-*

*M. es quien actualmente tiene a su cargo la atención y el cuidado cotidiano del niño.*

*Que ambos progenitores no presentan oposición alguna a la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental; por el contrario, la consienten expresa y voluntariamente, entendiendo que ello resulta favorable para el resguardo integral de la salud y bienestar de A..".-*

Se deja constancia que la Sra. C. cuenta con Obra Social I.-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

Encontrándose reunidos los recaudos previstos en el art. 643 del C.C.yC, atento las constancias de autos, pasan las presentes a despacho para dictar sentencia.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a la delegación de responsabilidad parental cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente, en los términos del art. 643 del C.C.yC.-

**El plazo máximo de vigencia de la referida delegación es de un año desde el dictado de la presente, pudiendo renovarse judicialmente por razones debidamente fundadas por un período más con participación de las partes involucradas.-**

2- DEJASE CONSTANCIA que la Sra. M.P.C. DNI: 1. se encuentra facultada para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por el niño A.L.J.I.B. DNI: 7. correspondan como así también gestionar los trámites correspondientes para incluir al niño en su Obra Social.-

3- COSTAS POR SU ORDEN.-

4- REGULASE los honorarios de la Dra. María Laura Rodríguez en carácter de letrada patrocinante de los progenitores del niño en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 362.550) (10 JUS/2) y los honorarios de la Dra. Yamina Caruso en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. C. en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 362.550) (10 JUS/2), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7, 8, 41 y ctes de la L.A). CUMPLASE con la Ley 869.-

5- REGÍSTRESE. -

6- EXPÍDASE TESTIMONIO Ó FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez